

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 262)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

TÍTULO VI

Contabilidad municipal (Continuación.)

CAPÍTULO II

De las cuentas municipales.

Artículo 121. Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales y de Mancomunidad rendirán anualmente cuenta justificada de las operaciones efectuadas con fondos municipales, en la que se guarde la debida separación entre los ingresos y gastos de los presupuestos ordinarios y los que hayan tenido carácter extraordinario, con vigencia limitada al ejercicio de la cuenta, así como también entre los de resultas y los que correspondan al ejercicio corriente.

Esta cuenta anual, que representará la refundición de los créditos autorizados durante el ejercicio respectivo, se redactará y formará por el Interventor municipal, donde lo hubiere, o por el Secretario, en funciones de Interventor, y constará de cinco partes, a saber:

- Cuenta por capítulos del presupuesto de ingresos.
- Cuenta por capítulos del presupuesto de gastos.
- Cuenta-resumen y liquidación general del presupuesto.
- Cuenta por artículos del presupuesto de ingresos.
- Cuenta por artículos del presupuesto de gastos.

La estructura de dicha «cuenta general del presupuesto», se acomodará al modelo que acompaña a este Reglamento, debiéndose comprender en la primera y segunda parte la enumeración de todos los conceptos generales o capítulos de los presupuestos, aun cuando no hayan tenido créditos autorizados. En las partes cuarta y quinta se comprenderán únicamente los artículos que hayan existido en el respectivo presupuesto.

Las entidades municipales cuyos presupuestos de ingresos no excedan de 100.000 pesetas y no lleven su contabilidad por partida doble podrán reducir la cuenta anual a la primera, segunda y tercera parte de las expresadas en el modelo, tomando las sumas de las columnas de los Diarios de Intervención de ingresos y de pagos.

Artículo 122. Los Alcaldes, en concepto de Ordenadores de pagos, deberán rendir, al ser liquidadas por su término natural, cuenta justificada de las operaciones con fondos de presupuestos extraordinarios que hayan tenido vigencia durante varios ejercicios, cuya cuenta se ajustará en lo posible a la estructura de las cuentas generales de presupuestos ordinarios.

Artículo 123. Como justificantes de la cuenta de presupuestos se unirán un ejemplar impreso de éstos, si lo hubiere, o copia autorizada de su original, en caso contrario; certificación expedida por el Secretario de los acuerdos de modificaciones de los créditos; certificación del Interventor del acta de arqueo celebrado al cerrarse el ejercicio, y copia de la cuenta de caudales rendida por el Depositario, correspondiente al último trimestre.

Artículo 124. Rendirán también los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales cuenta anual de la Administración del patrimonio del Municipio, en la que se hará constar: los bienes, derechos y capitales y las cargas y empréstitos inventa-

riados al empezar el ejercicio; las adquisiciones e incautaciones, cesiones y enajenaciones hechas en el transcurso del mismo, y, finalmente, el resumen resultante de los valores activos y pasivos, deduciendo, por su comparación, el liquido de valores en favor o en contra del Municipio.

Se justificará esta cuenta con certificación del Secretario de los acuerdos que hayan motivado altas y bajas en el patrimonio del Municipio; certificación del Interventor de los ingresos y pagos a que hayan dado lugar aquellas modificaciones, y un ejemplar impreso o manuscrito del inventario en fin del año a que la cuenta se refiera.

Artículo 125. Todas las cuentas anuales a que se refieren los artículos precedentes deberán ser formuladas y rendidas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio para ser sometidas al examen de la Comisión municipal permanente, la que redactará la Memoria prevenida en el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto, en tiempo hábil para que las cuentas puedan ser expuestas al público y sometidas al Ayuntamiento pleno.

Artículo 126. Las cuentas de presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, deberán ser expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, en el último mes del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al en que aquéllas se refieran, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones y reparos que formulen serán examinados por la Comisión municipal permanente, la que practicará cuantas diligencias e informaciones crea necesarias en depuración de los hechos denunciados

o de los defectos señalados, y oídos los descargos u observaciones de los cuentadantes, emitirá dictamen proponiendo la resolución que proceda y las responsabilidades exigibles si llegaran a deducirse.

Artículo 127. Acompañadas de la Memoria de la Comisión municipal permanente y de las reclamaciones entabladas y reparos hechos, así como de los dictámenes proponiendo resoluciones acerca de ellos, se someterán las cuentas al Ayuntamiento pleno, para que puedan ser examinadas en la segunda reunión cuatrimestral siguiente al término de cada ejercicio.

Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y cubrir reparos tendrán el carácter de provisionales y serán ejecutivos en cuanto no se opongan a la facultad de revisión reservada al Ayuntamiento que ha de constituirse con posterioridad al actuante; quedando, por tanto, subsistentes las responsabilidades de los cuentadantes y con completa independencia de las consecuencias de aquellos acuerdos provisionales, mientras no recaiga sobre las cuentas resolución definitiva.

Artículo 128. En la segunda reunión cuatrimestral que celebre el Ayuntamiento pleno después de su renovación trienal, se revisarán y censurarán las cuentas generales aprobadas provisionalmente, y sin perjuicio de lo actuado hasta aquel momento, se adoptarán acuerdos definitivos que pongan término a la tramitación de las mismas, como también a las reclamaciones e incidencias a que las cuentas hayan dado lugar, declarando, en su caso, las responsabilidades que se hayan podido contraer e imponiendo las sanciones debidas.

Artículo 129. Las cuentas de caudales, a que se refiere el artículo 584 del Estatuto, serán rendidas ante la Comisión municipal permanente, la que examinará y adop-

tará acerca de ellas la resolución pertinente, bajo la responsabilidad subsidiaria de sus miembros.

Artículo 130. Rendirán los Depositarios cuentas anuales de las operaciones realizadas con fondos custodiados, ajenos al presupuesto ordinario municipal, tales como presupuestos extraordinarios por obras y servicios realizados en más de un ejercicio económico y depósitos a disposición de las autoridades gubernativas y judiciales.

Dichas cuentas anuales serán sometidas a la aprodaci6n de la Comisión municipal permanente en igual forma que las rendidas trimestralmente.

Artículo 131. Cuando las cuentas generales obtengan del Ayuntamiento pleno aprobaci6n definitiva, se sacará una copia para que quede permanentemente a disposici6n de los vecinos que soliciten examinarla.

(Continuad)

DIRECCI6N GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

(Continuaci6n.)

Número de la lista general, 7.412.—D. Conceso del Mazo de los Ríos; Escuela que se le adjudica, Moreda-Aller (Oviedo); fecha del nombramiento, 1-11-1918.

7.441.—D. Eduardo Noriega Hoyos; Naveces-Castrill6n (Oviedo); 21-11-918.

5.333.—D. Eloy Calvo Rivero; Pola de Siero, Direcci6n graduada (Oviedo); 31-7-915.

5.642.—D. José Pérez Yáñez; La Peña-Mieres (Oviedo); 19-4-916.

4.242.—D. Antonio Martínez y Díaz, de Alba-Pravia (Oviedo); 1-12-904.

3.564.—D. Pedro A. García Martínez; Boal (Oviedo); 1-9-913.

7.040.—D. José Blanco Fuente; Felechés (Oviedo); 1-4-920.

3.838.—D. Sebastián Cea Aparicio; Ceares, Secci6n graduada (Oviedo); 12-7-910.

6.614.—D. Arturo González Mata Llano; Ceares, Direcci6n graduada (Oviedo); 1-8-920.

8.442.—D. Leonides B. Cabello de la Torre; Sama de Langreo, Secci6n graduada (Oviedo); 16-10-920.

2.895.—D. Demetrio Ruiz López; Panos-Valle Bajo de Peñamellera (Oviedo); 1-3-917.

1.825.—D. Ladislao Torrero Ruiz; Gij6n, calle de Cimadevilla (Oviedo); 13-7-915.

6.377.—D. Francisco García Morro; Noriega-Rivaddeva (Oviedo); 1-3-1917.

3.593.—D. Gaudencio Pérez Ilzarbe; Castro-Urdiales (Santander); 1-10-1917.

8.074.—D. Severiano Cerrato Piña; Antigüedad (Palencia); 1-10-910.

7.976.—D. Honorato Delgado Villasur; Santervás de la Vega (Palencia); 1-11-919.

8.358.—D. Eduardo Muñoz Brea; Berducido-jebe (Pontevedra); 1-10-920.

8.733.—D. José J. Piñón Mouriño; Corv6-Cangas (Pontevedra); 25-11-917.

6.574.—Don Manuel Fernández; Iglesia-Lalín (Pontevedra); 1-1-917.

7.523.—D. José Márquez Fraga; Mondarín (Pontevedra); 1-1-919.

6.740.—D. José Monge Otero; Villagarcía, Secci6n graduada (Pontevedra); 26-11-917.

8.418.—D. Rogelio Pérez González; Atenza-Villagarcía de Arosa (Pontevedra); 9-10-920.

4.065. D. Celso Núñez Iglesias; Lavadores, número 2 (Pontevedra); 1-20-920.

5.670.—D. Francisco Dobalo Feijóo; Lavadores, número 3 (Pontevedra); 15-4-916.

8.407.—D. Ramiro Sabell Mosquera; Puenteareas, Secci6n graduada (Pontevedra); 21-10-920.

6.731.—D. Telesforo López de Gueroñu y Aguirre; Teis, número 2 (Pontevedra); 25-11-917.

5.592.—D. Delmiro Esteves Estévez; Teis, número 3 (Pontevedra); 11-10-918.

5.012.—D. Lucas Castro Mayo; Valencia de Don Juan, Secci6n graduada (Le6n), 5-2-910.

5.021.—D. Manuel Casabella Pernas; Ortigueira (Coruña); 1-9-919.

4.127.—D. Benito Sanjuán Cenizo; Aldea del Obispo (Salamanca); 1-9-917.

8.043.—D. José Alonso Sanjuán; Bermellar (Salamanca); 21-4-922.

3.006.—D. José M. Hidalgo Barbero; Ciudad Rodrigo, Direcci6n graduada (Salamanca); 1-8-913.

Alta.—D. Fernando Chico Sánchez; Martiago (Salamanca); 5-12-1923.

8.509.—D. Faustino G. Matas González; Morasverdes (Salamanca); 22-1-921.

5.833.—D. Bernardino Pérez García; Sanhotello (Salamanca); 1-4-1916.

6.888.—D. Antonio Moro Egido; Villavieja de Yeltes (Salamanca); 1-1-921.

7.930.—D. Clodoaldo Esteban Pascual; Cantalpino (Salamanca); 19-10-919.

1.651.—D. Enrique Miguel Albarrán; Salamanca, arrabal del Puente; 1-9-918.

5.506.—D. Isidoro Bermejo Dominguez; Pedroso (Salamanca); 1-12-915.

4.503.—D. Antonio Miguel Calvo; Coreses (Zamora); 1-9-919.

4.360.—D. Emilio Diez Terrades; Arredondo (Santander); 12-10-920.

6.265.—D. Florencio Torre Escalante; Castillo-Arnuero (Santander); 1-9-919.

4.580.—D. Juventino Rodríguez Casado; Parball6n (Santander); 1-3-917.

5.956.—D. Sabas Rivas Lerma; Entrambasaguas (Santander); 1-9-1918.

Alta.—D. Benito González González; Miera (Santander); 1-1-923.

4.145.—D. Mariano Moreno Bustillos; Noja (Santander); 1-11-919.

6.155.—D. Mariano Castro Escalera; Polanca (Santander); 13-3-905.

7.620.—D. Fermin Garrido de Menoyo; Renedo (Santander); 1-2-919.

4.994.—D. Francisco Gómez Rodríguez; Pontejos-Marina Cudeyo (Santander); 1-1-918.

Alta.—D. Darío Osés Martínez; Gajano-Marina Cudeyo (Santander); 8-10-922.

3.853.—D. Marcelo Lorente Aguinaco; San Salvador-Medio Cudeyo (Santander); 13-3-918.

6.379.—D. Higinio M. Naussia Buirróñ; Elechas-Medio Cudeyo (Santander); 15-4-915.

5.319.—D. José V. Rodríguez Macías; Riovaldeguña-Arenas (Santander); 1-12-920.

1.966.—D. Rafael Rodríguez Otero; Salamanca, Propiedad (Santander); 11-4-902.

5.032.—D. Maximino Puertas Gallegos; Castronuevo de Esgueva (Valladolid); 16-6-914.

8.123.—D. Pablo Cagigas de la Hera; Salinas de Rio Pisuerga (Palencia); 1-8-915.

8.755.—D. Emilio Estades Rodríguez; Hoz de Anero (Santander); 7-10-921.

1.399.—D. Julián Ramos Cuñado; Santander, Secci6n graduada, calle de San José; 1-9-913.

8.329.—D. Luis García Fernández; Portillo (Valladolid); 18-9-920.

5.456.—D. Florentino Gutiérrez y González; Santo Domingo de Silos (Burgos); 1-9-918.

Omitido.—D. Eustasio Gil González; San Vicente de Toranzo (Santander); 1-11-921.

7.019.—D. Miguel Andrés Sánchez; Cantalejo, Direcci6n graduada (Segovía); 3-12-920.

Alta.—D. José M. Basc6n y Basc6n; Alcalá de Guadaira (Sevilla); 16-10-923.

Alta.—D. Francisco Jariago Fernández; Rivera del Fresno (Badajoz); 23-2-923.

3.669.—D. Ramón López Varela; Carcacia-Padr6n (La Coruña); 11-7-904.

6.762.—D. Manuel González Ramos; Viduido-Ames (La Coruña); 1-12-917.

7.385.—D. Rafael Alonso Chaparro; Benacaz6n (Sevilla); 1-12-920.

Alta.—D. Enrique de Bargas Fidalgo; Benacaz6n, Auxiliaría (Sevilla); 3-10-923.

Alta.—D. Vicente Sayago Morales; Puebla de los Infantes, núm. 1 (Sevilla); 20-10-923.

2.507.—D. Miguel Aldecoa Morales; Ecija, número 4 (Sevilla); 14-6-915.

780.—D. José Pérez de la Cruz; Sevilla, número 6; 1-9-917.

507.—D. Francisco Arias Rodri-

guez; Auxiliaría del Hospicio (Sevilla); 30-3-910.

2.851.—D. Juan Rodríguez Cea; Secci6n graduada aneja a la Normal de Maestros, Badajoz; 1-5-916.

4.498.—D. Sim6n Ant6n García; C6mara (Soria); 5-3-908.

5.975.—D. Mariano Pérez Castañ; Brafim (Tarragona); 1-11-920.

7.810.—D. Miguel Bosque Andreu; Mora de Ebro (Tarragona); 1-9-919.

8.534.—D. Clemente Alcubierre Gasol; Osso de Cinca (Tarragona); 5-2-921.

5.969.—D. Joaquín Ferrer Rivera; Pont de Armentera (Tarragona); 28-7-916.

8.104 del 920.—D. Francisco Rosell6 Gil; S'Arrac6 (Baleares); 16-2-919.

2.550.—D. Federico J. Segarra Grau; Darnús-Tivisa (Tarragona); 31-5-910.

8.623.—D. Ramón Perell6 Gibert; Mora la Nueva (Tarragona); 14-5-924.

5.785.—D. Pedro Font Laguarda; Rasquera (Tarragona); 9-3-916.

6.518.—D. Juan B. Estellés Lluch; Raurell (Tarragona); 16-4-919.

5.577.—D. José María Asenjo Serra; Benicarl6 (Castell6n); 27-12-915.

5.235.—D. Olegario Jardana Torra; Catllar (Tarragona); 12-10-918.

5.723.—D. M6ximo Laguía Alastuey; Poblá de Montornés (Tarragona); 4-3-916.

7.832.—D. Daniel Navarrete Abril; Bello (Teruel); 2-9-919.

7.604.—D. Pascual Salesa Aznar; Calaceite (Teruel); 19-1-919.

7.830.—D. Lucas P. Sanz Abad; Montalbán, Secci6n graduada (Teruel); 2-9-919.

8.186.—D. Bruno Lozano Gil; Nogueruelas (Teruel); 3-11-914.

7.203.—D. Eutiquio García Guerra; Añover de Tajo, Direcci6n graduada (Toledo); 1-10-919.

5.361.—D. Isidro García Arias; Pola de Gord6n (Le6n); 8-8-915.

8.613.—D. Pedro Castilla García; Yuncillos (Toledo); 25-4-921.

7.990.—D. Julián Rodríguez Lucas; Lillo (Toledo); 8-12-919.

7.221.—D. Matías Rosell Martín; Puebla de Montalbán, Distrito 1.º (Toledo); 11-9-918.

7.988.—D. Francisco Rodríguez Gómez; Olías del Rey (Toledo); 18-11-919.

4.200.—D. Eduvigis García Bustos; Ocaña, primer distrito (Toledo); 1-10-919.

7.566.—D. Nemesio González Brum; Urda, primer distrito (Toledo); 8-1-919.

8.429.—D. Juan Martínez Ródenas; Montearag6n (Toledo); 15-10-1920.

2.513.—D. Isaac Alvarez Gómez Toledo, tercer distrito; 1-3-917.

4.490.—D. Casildo García Escribano; Puebla de Valbona, Secci6n graduada (Valencia); 10-2-908.

7.129.—D. Samuel Prats Malavés Benicolet (Valencia); 31-12-918.

- 8.928.—D. Francisco Maruena Aznar; Santa Faz (Alicante); 19-3-922.
- 8.245.—Don José M. Carbonel-Chulvi; Mogente (Valencia); 28-1-919.
- Alta.—D. Manuel García Izquierdo; San Antonio-Requena (Valencia); 1-3-923.
- 5.200.—D. Dionisio B. Gutiérrez Soria; Paracuellos de Jiloca (Zaragoza); 1-9-917.
- 5.865.—D. Florencio Sáiz Sáez; Chiva (Valencia); 5-5-916.
- 1.861.—D. Fausto Robredo Bueso; Paterna (Valencia); 1-6-916.
- 2.617.—D. Vicente Medina Martínez; Benifayó (Valencia); 15-6-910.
- 3.396.—D. Rafael Mercader y Simó; Almozafes (Valencia); 1-9-919.
- 8.952.—D. Rigoberto Pascual Seguí; Beniarres (Alicante); 1-5-922.
- 8.582.—D. Manuel Bertolin Peña; Jérica (Castellón); 17-3-921.
- Alta.—D. José Catalá Moyá; Benasán (Alicante); 20-12-922.
- 6.055.—D. Miguel Guevara Navalón; Masalavés (Valencia); 1-9-919.
- 8.449.—D. Segundo Mota Serrano; Vallada (Valencia); 30-10-920.
- 1.214.—D. Amadeo Martínez Vives; Alboraya, Sección graduada (Valencia); 1-9-919.
- 2.633.—D. Ricardo Casán Félix; Albo (Valencia); 17-6-910.
- 4525.—D. José V. Guerra Piera; Masalfasar (Valencia); 4-9-908.
- Alta.—D. Francisco Martínez Román; Fuente de la Higuera (Valencia); 3-10-922.

- 531.—D. Juan B. Arámbul Sanz; Sección graduada «Luis Vives», Valencia; 1-6-916.
- 871.—D. Angel Rives Miñana; Poblado de Campanar (Valencia); 1-7-915.
- 5.790.—D. Francisco Rubio Castell; Sueca (Valencia); 1-1-920.
- 798.—D. José Martí Llüberós; Sección graduada «Luis Vives»; Valencia; 11-5-909.
- 7.820.—D. Ramón Condoñer Pons; Cheste, núm. 1 (Valencia); 1-9-919.
- 7.003.—D. Antonio García Izquierdo; Cheste (Valencia); 1-4-920.
- 750.—D. Juan B. Orero y Bayo; Sección graduada «Luis Vives», Valencia; 26-6-915.
- 2.646.—D. José Colomer Richat; Játiva (Valencia); 1-3-917.
- 8.803.—D. Máximo Gómez Primo; Nueva Villa de las Torres (Valladolid); 26-10-921.
- 7.568.—D. Dario Cabezudo Elías; Rodilana (Valladolid); 25-4-919.
- 8.821.—D. Cirilo Redondo y Redondo; Piñel de Abajo (Valladolid); 31-10-921.
- 7.451.—D. Amador Méndez Rodríguez; Vellisa (Valladolid); 1-12-1918.

(Continuará.)

Gobierno Civil

Circular.

Por la Presidencia del Directorio Militar se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 del corriente la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Creada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, la Sección de Estadística Comercial, en ella han de reunirse todos los datos e informaciones que compendian el desenvolvimiento de la actividad comercial interna de la Nación. Para ello constituye base indispensable el conocimiento de las cantidades de productos existentes en el país, la distribución de ellos y los precios a que se cotizan en los principales centros de contratación, estadística que permitirá inventariar la cantidad y el valor de la producción, si no en todas sus múltiples y varias manifestaciones, en los artículos de mayor y más necesario consumo.

La estadística de referencia no tendría, sin embargo, toda la utilidad a que debe aspirarse ni serviría a los Gobiernos y a productores y consumidores de documento informativo aprovechable, si no estuviera dotada de movilidad y de oportunidad, que entrañan renovación y recopilación constantes. Y para el éxito de tan difícil y compleja labor, no solo se requiere el esfuerzo de los funcionarios afectos al servicio, sino la colaboración de los particulares y la ayuda diaria de Gobernadores civiles, Delegados gubernativos, Juntas de subsistencias, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que como organismos oficiales ofrecen las mayores garantías y disponen de especiales medios de estudio e información.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por los Sres. Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de España se remitirán los días 1, 10 y 20 de cada mes, debidamente diligenciados, al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno civil respectivo, estados análogos a los insertos al pie de esta Real orden, siendo aquel Negociado el encargado de reexpedirlos, en el día de recibo, a la Jefatura superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial).

2.º Que en los estados de referencia pueden formular los Alcaldes todas cuantas observaciones estimen pertinentes para el mejor conocimiento de los hechos objeto de la investigación.

3.º Que todas las Juntas de Subsistencias, incluso la central, remitan copia de cuantos antecedentes de estadística reunan a la Jefatura superior de Comercio y Seguros, dentro de los tres días siguientes a la fecha de los mismos.

4.º Que los Gobernadores civiles ordenen la inserción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz—Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

(1) decena del mes de de 19

Existencias en principio de decena.....

Producido o recolectado durante la decena.....

Importado (3) durante la decena.....

} Por vía terrestre.....

} Por vía marítima.....

Total.....

Consumido durante la decena (consumo y siembra).....

Exportado (4) durante la decena.....

} Por vía terrestre.....

} Por vía marítima.....

Total.....

Existencias para la decena siguiente.....

Precios.....

} En el mercado local.....

} Sobre carro, vagón o muelle.....

TRIGO	HARINA DE TRIGO	CEBADA	CENTENO	AVENA
(2)	(2)	(2)	(2)	(2)

..... de de 19

EL ALCALDE,

(1) Primera, segunda o tercera decena del mes.—(2) Caso de no expresarse las cantidades en quintales métricos, se indicará la medida empleada, haciendo constar por nota su equivalencia en kilogramos.—(3) Indíquese por nota los principales lugares de donde proceden las importaciones.—(4) Indíquese por nota los principales lugares adonde se dirijan las exportaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Burgos 12 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS
Circular

Por acuerdo de esta Junta, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de agosto último, quedó definitivamente establecida la tasa de 2'30 pesetas para el kilo de aceite al detall y no habiéndose cumplido con estricta regularidad por muchos industriales de la capital lo anteriormente dispuesto, la Junta Provincial de Abastos, en sesión de este día, ha acordado, en evitación de dudas, que el kilo de aceite para el detallista, será facilitado por el almacenista al precio de 2'24 pesetas, siempre que tenga existencias, y el detallista no podrá rebasar para la venta al público del de 2'30, precios a que se sujetarán estrictamente mientras por esta Junta no se adopten nuevos acuerdos.

Para el mejor cumplimiento de cuanto se previene, se recomienda a todas las Autoridades y al público en general, ayuden a esta Junta, denunciando cuantas transgresiones observen en todo lo relativo a subsistencias.

Al propio tiempo, y en evitación de que por algún industrial se niegue el abastecimiento de aceite con el pretexto de no tenerla, darán a esta Junta todos los miércoles y sábados de cada semana, relación jurada de las existencias que posean; advirtiéndoles que por el incumplimiento de cuanto se previene, se les aplicará la sanción que proceda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 16 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Quintanar de la Sierra, a los vecinos de Viniegra de abajo (Logroño), Francisco González Conde y Matias Sebastián Ruiz, les desaparecieron de aquel término municipal dos caballerías de las señas siguientes: Una potra de dos años, pelo negro, una estrella en la frente, patiscizada de una extremidad y atusada de clin y cola, y un muleto de pelo pardo, cinta negra del lomo a rabo, con una cruz a tijera en el cuarto derecho y de un año de edad.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habidas, las pongan en unión de quien sean encontradas a dispo-

sición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 16 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR
Antonio Horcada Mateo.

Debidamente autorizado por la Superioridad, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma el Secretario de este Gobierno, don Francisco Palacios.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Diputación Provincial

ORDENACION DE PAGOS

Circular.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo, correspondiente a todo el ejercicio de 1923-24, (abril de 1923 a marzo de 1924), de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia comprendidos en los Escalafones que se hallan publicados en los BOLETINES OFICIALES de 26 y 28 de abril de 1922.

Los que directamente cobren de la Caja, exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder presentarán la autorización administrativa con fecha corriente, procurando los interesados o los apoderados presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 17 de octubre próximo y serán baja los preceptores que no se hubieran presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 16 de septiembre de 1924.
—El Ordenador, Tomás A. de Armiño.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Fernando del Castillo Ruiz, Administrador de Rentas Públicas,

Hago saber: Que por D. Emigdio Serna González y D. Celso Rodríguez, vecinos de Villamayor de Treviño, se ha solicitado la legitimación en propiedad de unos terrenos baldíos que se deslindan a continuación.

Por D. Emigdio Serna: una tierra a la Alameda, de 72 áreas, de tercera calidad, que linda N. Gabino Pérez, S. Petra Vieario, E. Eladio Serna y O. carrera; otra donde llaman La Riva, de 54 áreas, linda norte y E. ejidos, S. carrera y O. linde alta.

Por D. Celso Rodríguez: una tierra al «Moralejo», de 36 áreas, linda N. y S. herederos de Benito Vallejo, E. ejidos y O. arroyo.

Lo que se hace público, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 15 de septiembre de 1924.
—Fernando del Castillo.

Previdencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita y llama a los parientes de Ubalda Rodríguez y López, hija de Julián y Valentina, de diez y nueve años de edad, de estado soltera, natural de Torre de Treviño, para que en el término de un mes comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado a virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando la reclusión definitiva en el manicomio, de la referida Ubalda Rodríguez y López, y aleguen en el mismo lo que que estimen convenientes respecto a la reclusión que se interesa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Miranda de Ebro a 6 de septiembre de 1924.—Juan Montes.—Por su mandado, Lic. José Iruzusta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villorejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y arbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villorejo 14 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Celadilla Sotobrin, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Alcaldía de Pardilla.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con

arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pardilla 13 de septiembre de 1924.
—El Alcalde, Salvador Fernández.

Alcaldía de Miraveche.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Miraveche 15 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Filiberto González.

Alcaldía de Santa Maria de Mercedillo.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, quedan a disposición del vecindario para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, las relaciones juradas de los propietarios, hojas de transmisión de dominio y resúmenes generales, a fin de que presenten las reclamaciones del agravio si se creyere oportuno, pues transcurrido el referido plazo no se admitirá ninguna.

Santa Maria de Mercedillo 15 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Jacinto Martín.

Anuncios particulares

Habiéndose extraviado de los novillos que debieron lidiarse en esta villa de Lerma, el día 8 del corriente, uno rojo, de unas catorce arrobas y una becerria negra de unas siete, ambas bravas,

Se ruega a los Sres. Alcaldes que si tienen conocimiento del paradero de dicho ganado lo comuniquen al empresario de la plaza de toros de dicha villa, D. Faustino Redondo.